



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2934**
Proceso : Fijación Cuota Alimentaria
Demandante (s) : Luz Edith Ramírez Ocampo Rep. Legal Menor S.P.R.
Demandado (s) : Iván Peña Carabalí
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00184-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la etapa procesal en la que se encuentra el presente proceso, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndole desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

Basar en lo anterior, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **jueves 2 de diciembre de dos mil veintiuno (2021), a las 9 horas de la mañana**, en la sala de audiencias, ubicada la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante

1. Documentales

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado *PRUEBAS* (ver fol. 12) véanse folios 3 Vto. a 4.

2. Interrogatorio de Parte



Citar al señor Iván Peña Carabalí, parte demandada dentro del presente asunto, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realizará la parte demandante, sobre los hechos de la demanda.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: María Margarita Ortiz Gallón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.751.023, quien puede ser localizada en la carrera 14 No. 11-34 B/ Belén de La Unión Valle, Amparo Grajales Ospina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.765.731, quien puede ser localizada en la calle 32 No. 17-13 B/ Pueblo Nuevo de Tuluá Valle, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias para rendir sus declaraciones en este asunto y la señora Ana Esther Ramírez Ocampo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.906.049, quien puede ser localizada en la Vereda Potrerito de Bello Antioquia, quien será localizada a través de la dirección electrónica suministrada en el escrito de demanda, correspondiente a: anaramirezar681351@gmail.com.

Parte Demandada

No se decretan pruebas, en virtud a que la contestación de la demanda fue allegada de manera extemporánea.

Pruebas de Oficio

1. Oficios

Se ordena librar oficio a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, a través de la COORDINADORA GRUPO DE NÓMINAS Y EMBARGOS – CASUR y/o quien haga sus veces, a fin de que se sirva certificar los dineros devengados por concepto de asignación mensual de retiro que percibe el demandado señor Iván Peña Carabalí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.488.481, así como demás prestaciones. Lo anterior, para que obre como prueba dentro de una diligencia de carácter civil-familia dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria que cursa en este despacho judicial. Para tal fin, se concede un **término improrrogable de cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación.

2. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de: Jhon Larry Peña Viveros, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.0107.523.787 y Camila Andrea Peña Viveros, identificada con tarjeta de identidad No. 1.062.430.642; así como de la señora Paula Andrea Viveros Varela, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.607.961, en calidad de madre de los nombrados anteriormente, quienes serán notificados de la presente diligencia, a través de la abogada que representa los intereses de la parte demandada. Debiendo comparecer de manera presencial los señores Jhon Larry Peña Viveros y Paula Andrea Viveros Varela, en tanto la adolescente, de manera virtual, para lo cual,



se requiere a la togada, a fin de que se sirva indagar la dirección electrónica de la joven.

Se le recuerda a la profesional del derecho el deber que tiene toda persona de rendir testimonio, excepto en los casos determinados por la ley.

3. Interrogatorio de Parte

Citar a los señores Luz Edith Ramírez Ocampo, como parte demandante e Iván Peña Carabalí, en calidad de demandado, quienes deberán comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que les realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e14671f6194278eaec98de7c549221341a7a71bfd6cf0486ae37d158a470f458**

Documento generado en 17/11/2021 04:00:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>